



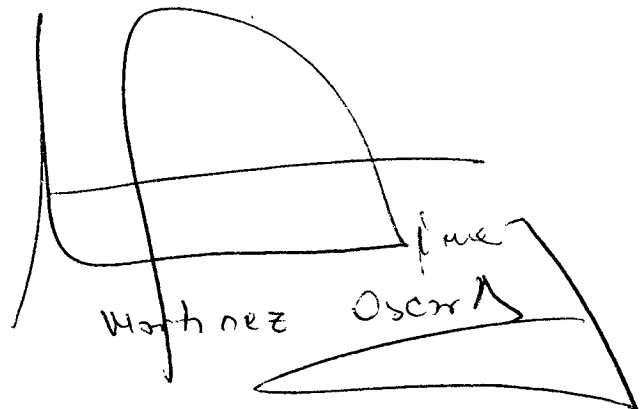
CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
07 MAY 2020	
Recibido.....	1726.....Hs.
Exp. N°.....	38464.....C.D.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Judicial y el Ministerio Público de la Acusación informen en relación a las siguientes situaciones:

- a) si es cierto que en Dpto. Vera, el día de 17 de abril del corriente, se le concedió el beneficio de la prisión domiciliaria a los Sres. Alvarez Andrés Oscar, Alvarez Ernesto Daniel, Alvarez José Luis, Molina Germán Leandro e Hidalgo Luis Nicolás;
- b) si es verdad que todos ellos se encuentran detenidos por la comisión del delito de homicidio doblemente calificado y que cuentan con condena firme al respecto;
- c) si es cierto que la causa para la concesión del beneficio es la prevención sanitaria de los detenidos en el marco de la pandemia por COVID-19; y
- d) si el procedimiento se realizó respetando la Ley 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, especialmente su Art. 12 que estipula el derecho de la víctima a ser informada y expresar su opinión cuando se sustancie una medida de este tipo.


Martinez Oscar



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El debate sobre la concesión de beneficios a personas detenidas para el cumplimiento de penas en modalidades alternativas se ha encendido en la última semana en nuestro país, y a ello no escapa la realidad de nuestra Provincia.

En ese sentido, sabemos que la Comisión de Acuerdos conformada entre esta Cámara y la contigua Cámara de Senadores ya está investigando a dos fiscales por situaciones de este tipo. También son de público conocimiento las noticias de los casos de reincidencia inmediata en algunos de los detenidos que gozaron de estos beneficios.

Desde el año 2017 en nuestro país rige una ley de inestimable valor para el cuidado de las personas y la custodia de la justicia, que es la Ley N.º 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos. Dicha ley se ampara en numerosos tratados internacionales, y prevé – entre otras cosas – el derecho de la víctima a ser informada y expresar su opinión ante la eventual incorporación de la persona condenada a: "a) Salidas transitorias; b) Régimen de semilibertad; c) Libertad condicional; d) Prisión domiciliaria; e) Prisión discontinua o semidetención; f) Libertad asistida; y g) Régimen preparatorio para su liberación" (Art. 12).

Esta ley, además, establece en su Art. 2, Inc. b), que también se considera víctima "al cónyuge, conviviente, padres, hijos, hermanos, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la persona con la que tuvieren tal vínculo".

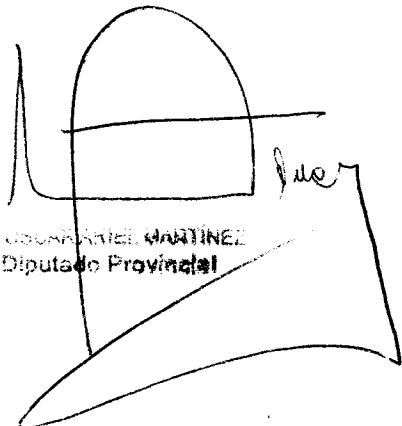
Convencidos de que como legisladores es nuestra obligación velar por el cumplimiento de la ley en particular y por el cuidado de la dignidad de las personas en general, especialmente de aquellas más vulnerables o que han sido víctimas de sucesos aberrantes e irreparables, es que solicitamos que se investigue lo detallado en el texto de la presente y, de confirmarse, que se realice la denuncia correspondiente para un jury



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

de enjuiciamiento y, si correspondiere, se llegue a la máxima sanción por incumplimiento de la citada ley.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares tengan a bien acompañar este proyecto.



Dr. OSCAR ARIEL MARTÍNEZ
Diputado Provincial